

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL

Reparación Directa

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: N°. 23.001.33.33.006.2017.00347

Demandante: ORLANDO PLAZA FUENTES

Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos ordenados en el artículo 155 y S.S. del C.P.A.C.A., considera este Despacho ajustado a derecho ADMITIR la demanda impetrada por ORLANDO PLAZA FUENTES actuando por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con las anotaciones realizadas esta Unidad Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por ORLANDO PLAZA FUENTES en contra de la NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, acorde a los considerandos.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por intermedio del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Córdoba Dr. ALFONSO DE LA ESPRIELLA o la persona delgada para tales efectos al momento de la notificación, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Banco Agrario de Colombia, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

CUARTO Notifíquese esta providencia a los demandantes, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

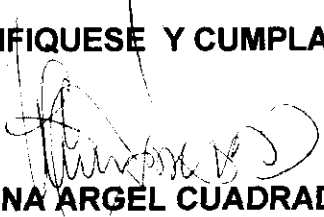
QUINTO: Notifíquese personalmente a la Procuradora 190 Judicial I, quien actúa ante este Juzgado.

SEXTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P, reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013, con el objeto de hacerse interviene en el presente asunto de considerarlo necesario.

SÉPTIMO: Reconózcasele personería al Dr. Alejandro José Álvarez Bedoya, portador de la Tarjeta Profesional N° 71.671 del C.S. de la J. en su condición de apoderado judicial del demandante.

OCTAVO: Para gastos ordinarios los demandante deben depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

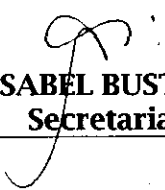

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

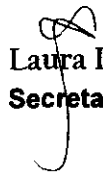
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 02 Hoy, día: 19 mes: 01 Año: 2018
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial. Señora Jueza paso al Despacho informando que fue allegado memorial por la P. activa solicitando ratificación de embargos, Provea.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería
Montería, dieciocho (18) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO EJECUTIVO
Cuaderno de Medidas

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00107

Ejecutante: FERNANDO SALGADO JURIS

Ejecutado: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

ANTECEDENTES

Conforme da cuenta la nota que anteceden y verificado el expediente, se observa a Fl. 41-42, fue solicitado al Despacho requerimiento de oficios de embargos y ratificación de la medida de embargo y retención de dineros que se encuentren en cuentas bancarias, en productos financieros como: Cuenta de ahorro, Cuenta corrientes y cdt's pertenecientes a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, decretada mediante providencias de 01 de noviembre de 2017.

Respecto a la anterior petición éste Despacho considera necesario tener presente las siguientes, CONSIDERACIONES

Ciertamente en el sub lite, mediante el proveído en cita, decretó el embargo y retención de sumas de dineros en cuentas corrientes, CDT'S y de ahorro que tenga el ejecutado en diferentes entidades bancarias, especialmente nos referiremos en esta providencia a la que recayó sobre la entidad bancaria Bancolombia, en el auto del decreto cautelar y sus oficios, ha enfatizado el Juzgado que dicha medida observará las limitaciones establecidas en dicha providencia, dentro de ellas se destaca, que los recursos no sean de aquello denominados inembargables.

Ahora, obra a folio 29, escrito dirigido al Despacho por la entidad financiera en comento quien informó mediante oficio de fecha 10 de noviembre de 2017 código interno 7429337 que los recursos que posee la cuenta "que maneja el demandado UNIDAD NACIONAL DE PRPTECCION UNP en nuestra entidad

*administra recursos que tiene el carácter de inembargable*¹ por ello informa la inaplicación de la medida y pide su ratificación, sin embargo, el funcionario de Bancolombia en dicho escrito no identificó el número de la cuenta a que se refiere, producto financiero, rubro que se dice se afecta con la aplicación de la cautela, como tampoco especificidad la causal de inembargabilidad a la que alude, pues de ser procedente, lo que corresponde consecuentemente es el levantamiento de la medida atendiendo la inaplicabilidad de la misma por el ente financiero aludida la inembargabilidad se itera.

Por las deficiencias de la información suministrada en el oficio referido y emanado de la Bancolombia, Despacho en su momento no consideró oportuno tal ratificación. posteriormente, el actor acude para que se requiera el cumplimiento inmediato de la medida, sin presentar mayores argumentos justificativos de por que para el caso particular queda comprendido entre la excepción a la inembargabilidad, solo refiere que se trata de un *“proceso ejecutivo laboral con fundamento en una sentencia judicial emanada del Contencioso Administrativo”*² y por consiguiente, aunado a la solicitud de cumplimiento de la cautela pide requerir a la Entidad Financiera, certifique las sumas de dinero que están depositadas en esa cuenta, e informe el rubro afectado o si tiene alguna destinación específica que las indique.

Conforme a lo expuesto es claro que previo a resolver respecto de una ratificación o levantamiento de medida de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y cdt's de Bancolombia por parte del ente ejecutado *UNIDAD NACIONAL DE PRPTECCION UNP*, atendiendo lo expuesto por las partes, se requerirá al BANCOLOMBIA proceda aclarar la información suministrada mediante oficio de fecha 10 de noviembre de 2017 radicado 7429337, enviado a este Despacho Judicial con destino al proceso en referencia, en punto a indicar: la causal de inembargabilidad alegada y fundamento para no ejecutar la medida, si ella atiende las limitaciones indicadas en la providencia que decreto la medida, en la constitución o la Ley, explícitamente indíquela, así como, el rubro que se ve afectado, la destinación específica, y el número de identificación del producto financiero al que se refiere, para efectos de individualizarlo ante un eventual levantamiento de medida o ratificación de la mismo.

Al margen, en el cuaderno principal fue allegada liquidación, de la cual se correrá en traslado por secretaria, atendiendo las reglas de procedimiento.

Por las razones expuestas se,

DISPONE:

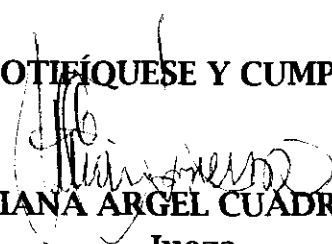
Requerir a BANCOLOMBIA, Sección de Embargos, por conducto del Sr. JUAN DIEGO URREGO GUTIERREZ, solicitándole aclare la información suministrada mediante oficio de fecha 10 de noviembre de 2017 radicado 7429337, en punto

¹ Ver fl. 29

² Ver fl. 42, párrafo 6.

a indicar: la causal de inembargabilidad alegada y fundamento para no ejecutar la medida, si ella atiende las limitaciones indicadas en la providencia que decreto la medida, en la constitución o la Ley, así como, el rubro que se ve afectado, la destinación específica, y el número de identificación del producto financiero al que se refiere, para efectos de individualizarlo ante un eventual levantamiento de medida o ratificación de la mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 02 Hoy, día: 19 mes: 01 Año: 2018

**Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.**

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Sra. Jueza, paso al Despacho informando que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda. Provea.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00227

Demandante: Nancy Margot González Arteaga

Demandado: Nación – MINEducación. FNPSM

Procede el Despacho a decidir sobre la inejecución del acto procesal en cabeza de la parte actora, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La demanda fue admitida por auto adiado 31 de agosto de 2017, ordenándose en dicha providencia, depositar la suma de ochenta mil pesos (80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación¹, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

La norma en mención establece lo siguiente:

“ART. 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios

¹ Notificado el 01 de septiembre de 2017. Fl. 22

siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. (...)"

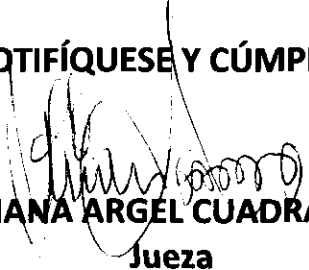
Se advierte, en el *sub judice*, haber transcurrido un lapso superior a los treinta (30) días, después del término otorgado en el auto admisorio para realizar la consignación de gastos ordinarios del proceso, acto procesal en cabeza de la parte actora y el cual no ha ejecutado. En consecuencia, el Despacho ordenará a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha indicada ut-supra, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena que se le declare el desistimiento tácito de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Ordenar a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha 31 de agosto de 2017, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ Hoy, día: _____ mes: _____ Año: 2018

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito judicial Montería
INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho. (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00024-01
Accionante: MIGUEL RAMON PEÑA PATERNINA
Accionado: U.A.R.I.V.

Miguel Ramón Peña Paternina, actuando en nombre propio, acude ante esta Unidad Judicial informando el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho de fecha veintiuno (21) de febrero de 2017, por parte de la entidad demandada, en donde se dispuso lo siguiente:

“Segundo.- ORDENAR a la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que por intermedio de su Representante Legal, o por medio del funcionario competente, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, se efectué la prórroga de la ayuda humanitaria al señor Miguel Ramón Peña Paternina si aún no lo hubiere hecho y realice el respectivo trámite de manera prioritaria para que se determine si el actor tiene derecho a la indemnización administrativa.”

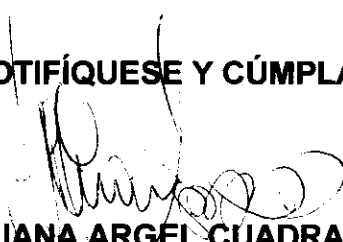
Ordenes que afirma el accionante han sido desconocidas continuando así con la vulneración de los derechos tutelados.

De acuerdo con lo anterior, previo a resolver del trámite incidental se requerirá a la entidad tutelada para que en ejercicio de su derecho a la defensa, informe las causas de su incumplimiento o las gestiones que hubiere realizado en acatamiento del aludido fallo, en consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

DISPONE:

REQUERIR, a la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS U.A.R.I.V.**, a través de su representante legal Dra. YOLANDA PINTO DE GAVIRIA, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de tres días (3) contados a partir del recibo de la comunicación de este proveído, informe al Despacho las causas del incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela del veintiuno (21) de febrero de 2017, a favor del señor Miguel Ramón Peña Paternina, o en su defecto las gestiones que se hubieren realizado para su acatamiento, con sus respectivos soportes y la indicación del funcionario responsable de dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ hoy, día: _____, mes: _____, año: 2018

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: N°. 23.001.33.33.006.2017.00412

Demandante: JOSE DUMAR HOYOS

Demandado: AGUAS DE CORDOBA – CONSORCIO CIP 2015.

Procede el Despacho a proceso a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad presentado por JOSE DUMAR HOYOS, por conducto de abogado inscrito, contra AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P. – CONSOCIO CIP 2015, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 162 del C.P.A.C.A. regula lo concerniente al contenido de la demanda, en el siguiente tenor:

"Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...).

2º Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo código para la comulación de pretensiones.

3º Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

(...)"

Observa esta Unidad Judicial una vez hecho el estudio del contenido de la demanda, que las pretensiones incoadas por el apoderado del demandante no tienen relación entre sí y con los hechos narrados, prueba de ello es que la pretensión primera identifica como acto acusado oficio emitido por Aguas de Córdoba S.A. ESP., *"por medio del cual determina que no es solidariamente responsable por el pago de las pretensiones sociales reclamadas por el demandante, siendo contratista el CONSORCIO CIP 2015 en relación a la vinculación laboral con el actor"*; y en la pretensión séptima pide se declare que dicho Consorcio es contratista **independiente** de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., en virtud del Contrato de Obra Civil N° 023 de 2015. Por lo anterior se hace necesario explicar y establecer con claridad las pretensiones de la demanda dirigidas contra Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., y el origen las mismas pretensiones.

2. Aparte, los documentos idóneos para acreditar la existencia y representación del CONSORCIO CIP 2015 no fueron aportados, toda vez que a folios 22 – 24 reposa copia de su Formulario Único Tributario; recordemos que el consorcio es la unión de varias empresas con el objetivo de desarrollar una actividad en beneficio de todas, es de anotar que cada empresa mantiene su independencia y autonomía; de tal manera los documentos que se debe aportar para la acreditación del CONSORCIO CIP 2015 son los certificados de existencia y representación de cada una de las empresas agrupadas bajo dicha figura.

3. Igualmente, no fue anexado el Certificado de Existencia y Representación de la empresa Aguas de Córdoba S.A. ESP., por lo que se debe allegar al proceso.

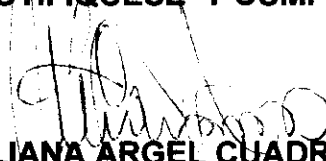
Por todo lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, se inadmitirá la demanda a efectos de que se corrijan las falencias indicadas en el término de diez (10) días so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de conformidad con las falencias advertidas, en procura de su corrección dentro del término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. Luis Alberto Díaz Figueroa y al Dr. Arnaldo de Jesús León Acosta, en su condición de apoderados judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ Hoy, día: _____ mes: _____ Año: 2018
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: N°. 23.001.33.33.006.2014.00017

Demandante: ROBINSON NAJERA GALVIS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – OTROS

Procede el Despacho a avocar el conocimiento del presente proceso y a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad presentado por ROBINSON NAJERA GALVIS, por conducto de abogado inscrito, contra NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAHAGUN – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se observa que mediante acta individual de reparto¹, la Oficina Judicial hizo entrega del presente proceso a esta Judicatura el día 30 de mayo de 2017, luego que el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, se declarase carente de jurisdicción para seguir conociendo de presente asunto, por lo que se procederá avocar el conocimiento en el presente proceso.

Igualmente, pretende el actor la nulidad del acto administrativo notificado el 5 de agosto de 2013, que le niega el reconocimiento y la sanción por mora, establecida en la Ley 1071 de 2006.

¹ Visible a folio 144 del expediente.

Resulta procedente en aras de dar aplicación al principio de transparencia, se allegue un nuevo poder, visto que el anexado con la demanda fue otorgado con 3 meses de anterioridad a la existencia del acto administrativo acusado, el cual por demás, fue identificado con posterioridad a su suscripción, por tanto, el Despacho autorizado por el artículo 170 del C.P.A.C.A. inadmitirá la demanda en orden a ser corregida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso que en ejercicio del Medio de Nulidad Y Restablecimiento del Derecho, presentado por Robinson Nájera Galvis.

SEGUNDO: INADMÍTASE la demanda de conformidad con la falencia advertida, en procura de su corrección dentro del término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

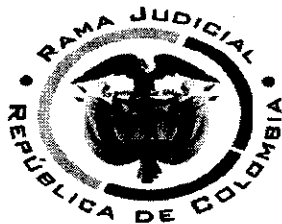

ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ Hoy, día: _____ mes: _____ Año: 2018
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: N°. 23.001.33.33.006.2017.00407

Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Procede el Despacho a proceso a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad presentado por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., contra SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

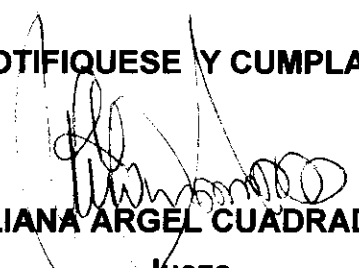
El Despacho después de haber realizado estudio minucioso de la presente demanda, observa que, la Doctora Grece Manjarres González no aportó poder conferido por el Dr. Fermin Hernando de la Hoz Torrente, en calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para actuar en como apoderada especial de la entidad demandante.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, se inadmitirá la demanda a efectos de que se corrijan las falencias indicadas en el término de diez (10) días so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTIR la demanda de conformidad con la falencia advertida, en procura de su corrección dentro del término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ Hoy, día: _____ mes: _____ Año: 2018
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Montería

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.23.001.33.33.006.2017-00547

Demandante: Isidro Luna Herrera

Demandado : Mcpio De Canalete

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda al inicio identificada y conforme se expone en el escrito de demanda, se pretende la nulidad del acto administrativo oficio sin fecha, notificado el día 29 de marzo de 2017 el cual no es anexado con la demanda, así mismo declarar la nulidad del acto administrativo producto de la resolución No 0053 de 10 de mayo de 2007.

El poder anexo es un mandato de sustitución por lo tanto debe aportarse el poder principal para representar los intereses del actor ISIDRO LUNA HERRERA por parte de la abogada, SILVIA HELENA GARCES CARRASCO.

En aplicación a lo dispuesto por el artículo 170 del CPACA, el Despacho inadmitirá la demanda, teniendo en cuenta que es menester aportar tanto el acto administrativo oficio sin fecha, notificado el día 29 de marzo de 2017, así como el mandato para representar al demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

INADMÍTASE la demanda en procura de la corrección prevenida, según se expuso, dentro del término de diez (10) días, so pena del rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ Hoy, día: _____ mes: _____ Año: 2018
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Montería

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.23.001.33.33.006.2017-00460

Demandante: Jorge Eliecer Méndez López

Demandado : Mcpio De Montelibano

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda ut supra, identificada, previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El Señor JORGE ELIECER MENDEZ LOPEZ, quien se identifica con cedula No 78.299.546 a través de apoderado, presenta demanda contra el Municipio De MONTELIBANO, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho. Por encontrarse ajustada a los requisitos formales de ley, el Juzgado sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE

1. Admitir la demanda presentada por JORGE ELICER MENDEZ LOPEZ, contra el Municipio De MONTELIBANO.

2- Notificar personalmente al demandado Municipio de MONTELIBANO, por intermedio del señor Alcalde o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la forma prevista en el artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el art. 172 ejusdem.

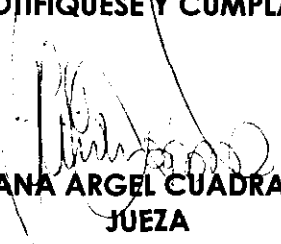
3- Notificar personalmente a la procuradora 190 judicial que actúa en este juzgado.

4- Notificar esta Providencia al demandante, por estado, según lo dispone el art. 171.1 CPACA.

5- Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, so pena dar aplicación al art. 178 CPACA. De requerirse la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

6- Reconocer personería al Abogado HERIBERTO PASTRANA BENEDETTI, portador de la TJ# 77.735 del concejo superior de la judicatura, en los términos del poder conferido, visible a folio 15

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ Hoy, día: _____ mes: _____ Año: 2018

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Sra. Jueza, paso al Despacho informando que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda. Provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00148
Demandante: Coopetran
Demandado: Superint. De Puertos y Transp

Procede el Despacho a decidir sobre la inejecución del acto procesal en cabeza de la parte actora, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La demanda fue admitida por auto adiado 24 de agosto de 2017, ordenándose en dicha providencia, depositar la suma de ochenta mil pesos (80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación¹, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

La norma en mención establece lo siguiente:

“ART. 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios

¹ Notificado el 25 de agosto de 2017. Fl. 77

siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. (...)”

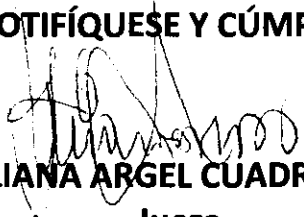
Se advierte, en el *sub judice*, haber transcurrido un lapso superior a los treinta (30) días, después del término otorgado en el auto admisorio para realizar la consignación de gastos ordinarios del proceso, acto procesal en cabeza de la parte actora y el cual no ha ejecutado. En consecuencia, el Despacho ordenará a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha indicada ut-supra, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena que se le declare el desistimiento tácito de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Ordenar a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha 24 de agosto de 2017, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ Hoy, día: _____ mes: _____ Año: 2018

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Sra. Jueza, paso al Despacho informando que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda. Provea.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00288
Demandante: Maria Teotista Padilla Salgado
Demandado: Nación – MINEducacion.FNPSM

Procede el Despacho a decidir sobre la inejecución del acto procesal en cabeza de la parte actora, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La demanda fue admitida por auto adiado 21 de septiembre de 2017, ordenándose en dicha providencia, depositar la suma de ochenta mil pesos (80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación¹, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

La norma en mención establece lo siguiente:

“ART. 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios

¹ Notificado el 22 de septiembre de 2017. Fl. 60

siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. (...)”

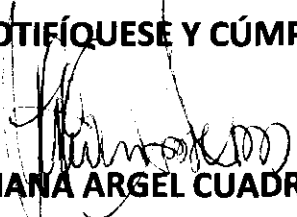
Se advierte, en el *sub judice*, haber transcurrido un lapso superior a los treinta (30) días, después del término otorgado en el auto admisorio para realizar la consignación de gastos ordinarios del proceso, acto procesal en cabeza de la parte actora y el cual no ha ejecutado. En consecuencia, el Despacho ordenará a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha indicada ut-supra, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena que se le declare el desistimiento tácito de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Ordenar a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha 21 de septiembre de 2017, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ Hoy, día: _____ mes: _____ Año: 2018
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Sra. Jueza, paso al Despacho informando que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda. Provea.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00290
Demandante: Denis Bernarda Chica Yanez
Demandado: Nación – MINEducacion.FNPSM

Procede el Despacho a decidir sobre la inejecución del acto procesal en cabeza de la parte actora, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La demanda fue admitida por auto adiado 21 de septiembre de 2017, ordenándose en dicha providencia, depositar la suma de ochenta mil pesos (80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación¹, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

La norma en mención establece lo siguiente:

“ART. 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios

¹ Notificado el 22 de septiembre de 2017. Fl. 91

siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. (...)”

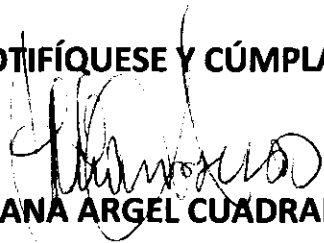
Se advierte, en el *sub judice*, haber transcurrido un lapso superior a los treinta (30) días, después del término otorgado en el auto admisorio para realizar la consignación de gastos ordinarios del proceso, acto procesal en cabeza de la parte actora y el cual no ha ejecutado. En consecuencia, el Despacho ordenará a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha indicada ut-supra, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena que se le declare el desistimiento tácito de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Ordenar a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha 21 de septiembre de 2017, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ Hoy, día: _____ mes: _____ Año: 2018
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Sra. Jueza, paso al Despacho informando que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda. Provea.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00341

Demandante: Rogelia Isabel Zarante Martínez

Demandado: Nación – ICBF

Procede el Despacho a decidir sobre la inejecución del acto procesal en cabeza de la parte actora, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La demanda fue admitida por auto adiado 5 de octubre de 2017, ordenándose en dicha providencia, depositar la suma de ochenta mil pesos (80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación¹, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

La norma en mención establece lo siguiente:

“ART. 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios

¹ Notificado el 06 de octubre de 2017. Fl. 45

siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. (...)”

Se advierte, en el *sub judice*, haber transcurrido un lapso superior a los treinta (30) días, después del término otorgado en el auto admisorio para realizar la consignación de gastos ordinarios del proceso, acto procesal en cabeza de la parte actora y el cual no ha ejecutado. En consecuencia, el Despacho ordenará a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha indicada ut-supra, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena que se le declare el desistimiento tácito de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Ordenar a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha 5 de octubre de 2017, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación En Estado No. <u>02</u> Hoy, día: <u>19</u> mes: <u>01</u> Año: 2018 Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.  LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Sra. Jueza, paso al Despacho informando que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda. Provea.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00307
Demandante: Víctor Roberto German Padilla
Demandado: Nación – MINEducacion.FNPSM

Procede el Despacho a decidir sobre la inejecución del acto procesal en cabeza de la parte actora, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La demanda fue admitida por auto adiado 21 de septiembre de 2017, ordenándose en dicha providencia, depositar la suma de ochenta mil pesos (80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación¹, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

La norma en mención establece lo siguiente:

“ART. 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios

¹ Notificado el 22 de septiembre de 2017. Fl. 85

siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. (...)”

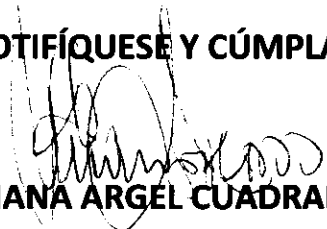
Se advierte, en el *sub judice*, haber transcurrido un lapso superior a los treinta (30) días, después del término otorgado en el auto admisorio para realizar la consignación de gastos ordinarios del proceso, acto procesal en cabeza de la parte actora y el cual no ha ejecutado. En consecuencia, el Despacho ordenará a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha indicada ut-supra, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena que se le declare el desistimiento tácito de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Ordenar a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha 21 de septiembre de 2017, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

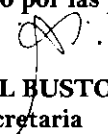

ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

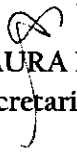
En Estado No. 02 Hoy, día: 19 mes: 01 Año: 2018

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Sra. Jueza, paso al Despacho informando que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda. Provea.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00274

Demandante: Sofía Margarita Pinto Velásquez

Demandado: Nación – MINEducacion.FNPSM

Procede el Despacho a decidir sobre la inejecución del acto procesal en cabeza de la parte actora, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La demanda fue admitida por auto adiado 21 de septiembre de 2017, ordenándose en dicha providencia, depositar la suma de ochenta mil pesos (80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación¹, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

La norma en mención establece lo siguiente:

“ART. 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios

¹ Notificado el 22 de septiembre de 2017. Fl. 54

siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. (...)”

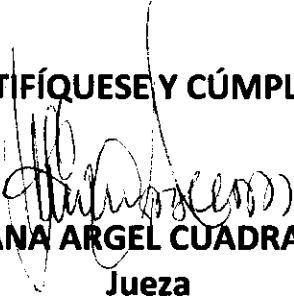
Se advierte, en el *sub judice*, haber transcurrido un lapso superior a los treinta (30) días, después del término otorgado en el auto admisorio para realizar la consignación de gastos ordinarios del proceso, acto procesal en cabeza de la parte actora y el cual no ha ejecutado. En consecuencia, el Despacho ordenará a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha indicada ut-supra, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena que se le declare el desistimiento tácito de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Ordenar a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha 21 de septiembre de 2017, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 02 Hoy, día: 19 mes: 01 Año: 2018

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Sra. Jueza, paso al Despacho informando que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda. Provea.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00303

Demandante: Manuel Dionicio Ortega Piñerez

Demandado: Nación – MINEducacion.FNPSM

Procede el Despacho a decidir sobre la inejecución del acto procesal en cabeza de la parte actora, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La demanda fue admitida por auto adiado 21 de septiembre de 2017, ordenándose en dicha providencia, depositar la suma de ochenta mil pesos (80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación¹, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

La norma en mención establece lo siguiente:

“ART. 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios

¹ Notificado el 22 de septiembre de 2017. Fl. 30

siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. (...)”

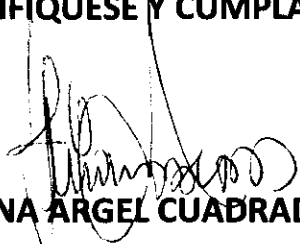
Se advierte, en el *sub judice*, haber transcurrido un lapso superior a los treinta (30) días, después del término otorgado en el auto admisorio para realizar la consignación de gastos ordinarios del proceso, acto procesal en cabeza de la parte actora y el cual no ha ejecutado. En consecuencia, el Despacho ordenará a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha indicada ut-supra, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena que se le declare el desistimiento tácito de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Ordenar a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha 21 de septiembre de 2017, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 02 Hoy, día: 19 mes: 01 Año: **2018**
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Sra. Jueza, paso al Despacho informando que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda. Provea.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00149

Demandante: Gustavo Adolfo Calume Cantero

Demandado: Nación – Departamento De Córdoba

Procede el Despacho a decidir sobre la inejecución del acto procesal en cabeza de la parte actora, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La demanda fue admitida por auto adiado 24 de agosto de 2017, ordenándose en dicha providencia, depositar la suma de ochenta mil pesos (80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación¹, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

La norma en mención establece lo siguiente:

“ART. 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios

¹ Notificado el 25 de agosto de 2017. Fl. 55

siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. (...)”

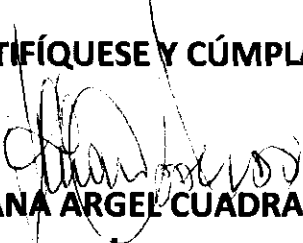
Se advierte, en el *sub judice*, haber transcurrido un lapso superior a los treinta (30) días, después del término otorgado en el auto admisorio para realizar la consignación de gastos ordinarios del proceso, acto procesal en cabeza de la parte actora y el cual no ha ejecutado. En consecuencia, el Despacho ordenará a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha indicada ut-supra, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena que se le declare el desistimiento tácito de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Ordenar a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha 24 de agosto de 2017, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 02 Hoy, día: 19 mes: 01 Año: 2018

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Sra. Jueza, paso al Despacho informando que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda. Provea.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00241

Demandante: Rosa Edith Pacheco Díaz

Demandado: Nación – MINEducacion. FNPSM

Procede el Despacho a decidir sobre la inejecución del acto procesal en cabeza de la parte actora, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La demanda fue admitida por auto adiado 31 de agosto de 2017, ordenándose en dicha providencia, depositar la suma de ochenta mil pesos (80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación¹, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

La norma en mención establece lo siguiente:

“ART. 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios

¹ Notificado el 01 de septiembre de 2017. Fl. 77

siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. (...)”

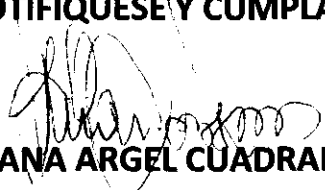
Se advierte, en el *sub judice*, haber transcurrido un lapso superior a los treinta (30) días, después del término otorgado en el auto admisorio para realizar la consignación de gastos ordinarios del proceso, acto procesal en cabeza de la parte actora y el cual no ha ejecutado. En consecuencia, el Despacho ordenará a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha indicada ut-supra, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena que se le declare el desistimiento tácito de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

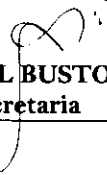
Ordenar a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha 31 de agosto de 2017, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 02 Hoy, día: 19 mes: 01 Año: 2018
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Sra. Jueza, paso al Despacho informando que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda. Provea.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00308
Demandante: Alvaro Augusto Plaza Portillo
Demandado: Nación – MINEducación. FNPSM

Procede el Despacho a decidir sobre la inejecución del acto procesal en cabeza de la parte actora, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La demanda fue admitida por auto adiado 21 de septiembre de 2017, ordenándose en dicha providencia, depositar la suma de ochenta mil pesos (80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación¹, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

La norma en mención establece lo siguiente:

“ART. 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios

¹ Notificado el 22 de septiembre de 2017. Fl. 41

siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. (...)”

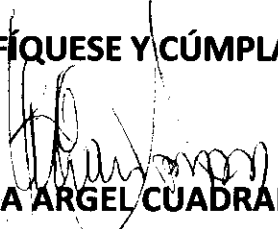
Se advierte, en el *sub judice*, haber transcurrido un lapso superior a los treinta (30) días, después del término otorgado en el auto admisorio para realizar la consignación de gastos ordinarios del proceso, acto procesal en cabeza de la parte actora y el cual no ha ejecutado. En consecuencia, el Despacho ordenará a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha indicada ut-supra, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena que se le declare el desistimiento tácito de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Ordenar a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha 21 de septiembre de 2017, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

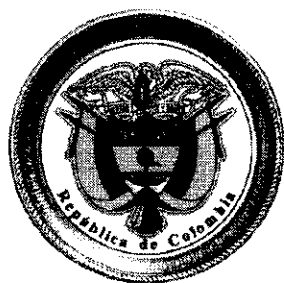
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 02 Hoy, día: 19 mes: 01 Año: 2018

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



***Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito
Montería***

**Medio de Control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Montería, dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.23.001.33.33.006.2017-00474

Demandante: Polonio Alejandro Gelis Cardozo

Demandado : Mcpio de Planeta Rica

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda al inicio identificada y conforme se expone en el escrito de demanda, pretende la nulidad de la resolución No. 350 del 28 de mayo de 2002, así mismo declarar la nulidad del acto administrativo ficto producto del no pronunciamiento del municipio de PLANETA RICA frente a la petición de reliquidación del día 03 de abril del año 2017 y haciendo referencia al medio de control nulidad de restablecimiento del derecho, solicita que el municipio de PLANETA RICA le reconozca al señor POLONIO ALEJANDRO GELIS CARDOSO la reliquidación de la pensión de jubilación.

En aplicación a lo dispuesto por el artículo 170 del CPACA, el Despacho inadmitirá la demanda, teniendo en cuenta que el poder anexo¹ no faculta al apoderado para demandar el acto administrativo ficto dado por el silencio administrativo por parte del municipio de PLANETA RICA De tal manera, será necesario aportar nuevo mandato que de manera clara identifique todos los actos acusados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

INADMÍTASE la demanda en procura de la corrección prevenida, según se expuso, dentro del término de diez (10) días, so pena del rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ**

¹ Folio 22

MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por Estado No. 1016118 a las partes de
anterior providencia, Hoy 1016118 a las 8 a.m.
SECRETARIA.

NOTA SECRETARIAL

Sra. Jueza, paso al Despacho informando que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda. Provea.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00306
Demandante: Mateo José Paternina Arteaga
Demandado: Nación - MinEducación - FNPSM

Procede el Despacho a decidir sobre la inejecución del acto procesal en cabeza de la parte actora, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La demanda fue admitida por auto adiado 21 de septiembre de 2017, ordenándose en dicha providencia, depositar la suma de ochenta mil pesos (80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación¹, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

La norma en mención establece lo siguiente:

“ART. 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios

¹ Notificado el 22 de septiembre de 2017. Fl. 55

siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. (...)”

Se advierte, en el *sub judice*, haber transcurrido un lapso superior a los treinta (30) días, después del término otorgado en el auto admisorio para realizar la consignación de gastos ordinarios del proceso, acto procesal en cabeza de la parte actora y el cual no ha ejecutado. En consecuencia, el Despacho ordenará a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha indicada ut-supra, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena que se le declare el desistimiento tácito de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Ordenar a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha 21 de septiembre de 2017, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 02 Hoy, día: 19 mes: 07 Año: 2018
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Del Circuito Montería

Medio de Control Nulidad y restablecimiento del derecho

Montería, dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.23.001.33.33.006.2017-00497

Demandante : Dilia Dormelina Quiñonez Argel

Demandado : Nación - MINEducacion. FNPSM

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda *ut supra* identificada, previo las siguientes consideraciones

La señora DILIA DORMELINA QUIÑONEZ ARGEL, quien se identifica con cédula N° 25.845.261, a través de apoderado, presenta demanda contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FNPSM, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Por encontrarse ajustada a los requisitos formales de ley, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

DISPONE

1.- Admitir la demanda presentada por DILIA DORMELINA QUIÑONEZ, contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FNPSM

2.- Notificar personalmente al demandado MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FNPSM por intermedio de la señora Ministra De Educación o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la forma prevista en el artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1° del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ejusdem.

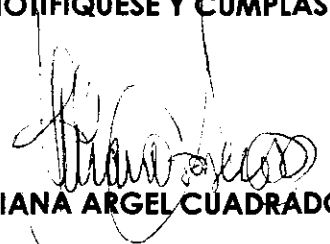
3.- Notificar personalmente a la Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

4.- Notificar esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

5.- Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, so pena de dar aplicación al artículo 178 CPACA. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

6.- Reconocer personería al abogado DAVID ALVARINO DEL TORO, portador de la TP #161074 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, visible a folio 15

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

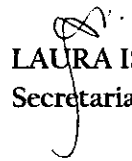
En Estado No. 02 Hoy, día: 19 mes: 01 Año: 2018

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Sra. Jueza, paso al Despacho informando que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda. Provea.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00289

Demandante: Gabriel Enrique Guzmán Hernandez

Demandado: Nación – MINeducacion. FNPSM

Procede el Despacho a decidir sobre la inejecución del acto procesal en cabeza de la parte actora, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La demanda fue admitida por auto adiado 21 de septiembre de 2017, ordenándose en dicha providencia, depositar la suma de ochenta mil pesos (80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación¹, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

La norma en mención establece lo siguiente:

“ART. 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios

¹ Notificado el 22 de septiembre de 2017. Fl. 98

siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. (...)”

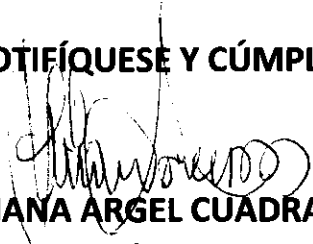
Se advierte, en el *sub judice*, haber transcurrido un lapso superior a los treinta (30) días, después del término otorgado en el auto admisorio para realizar la consignación de gastos ordinarios del proceso, acto procesal en cabeza de la parte actora y el cual no ha ejecutado. En consecuencia, el Despacho ordenará a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha indicada ut-supra, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena que se le declare el desistimiento tácito de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Ordenar a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha 21 de septiembre de 2017, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

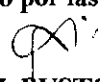

ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 02 Hoy, día: 19 mes: 01 Año: 2018

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el Consejo Superior de la Judicatura, Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, dieciocho (18) de enero dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2014-00200

Demandante: ELIZABETH ESPINOSA

Demandado: HOSPITAL SAN JORGE AYAPEL

Vista la anterior nota secretarial y revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria, mediante providencia de fecha seis (6) julio de dos mil diecisiete (2017), en la cual dirime conflicto negativo suscrito entre la Contencioso Administrativo y la Ordinaria Laboral, asignando el asunto a esta jurisdicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

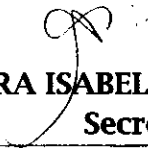

ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 02 Hoy, día: 19 mes: 01 Año: 2018

**Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.**


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, dieciocho (18) de enero dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2014-00234

Demandante: LUIS PERDOMO REINO

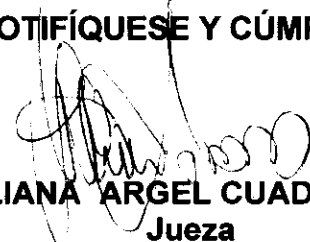
Demandado: NACION-MINEDUCACION Y OTROS

Vista la anterior nota secretarial y revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria, mediante providencia de fecha siete (7) de marzo dos mil diecisiete (2017), en la cual decide dirimir conflicto negativo suscrito entre la Contencioso Administrativo y la Ordinaria Laboral, asignando la competencia a esta jurisdicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 02 Hoy, día: 19 mes: 01 Año: 2018

**Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.**



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el Consejo Superior de la Judicatura . Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, dieciocho (18) de enero dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2014-00487

Demandante: ESPERANZA RAMOS LOPEZ

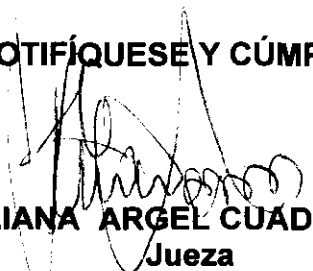
Demandado: MUNICIPIO DE SAHAGUN

Vista la anterior nota secretarial y revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de octubre dos mil diecisiete (2017), en la cual decide asignar conocimiento del presente asunto a la Jurisdicción Administrativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 02 Hoy, día: 19 mes: 01 Año: 2018

**Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.**


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Expediente: 23.001.33.33.006.2015-00238

Accionante: JHON RENDON OCAMPO

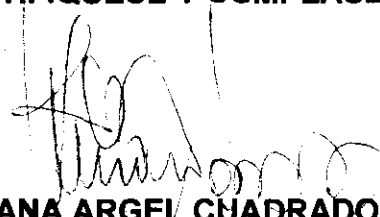
Accionado: MUNICIPIO DE TIERRALTA

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Acójase** lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante providencia de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la cual **declaró** competente a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, representada por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA.
- ✓ Una vez ejecutoriado el presente proveído, pase al despacho el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ Hoy, día: _____ mes: _____ Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: EJECUTIVO

Expediente: 23.001.33.33.006.2015-00422

Accionante: JUAN CANTERO TORDECILLA

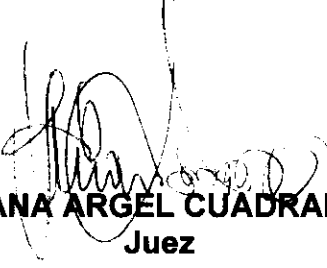
Accionado: NACION-MINEDUCACION-FOMAG

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Acójase** lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante providencia de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la cual **declaró** competente a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, representada por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA.
- ✓ Una vez ejecutoriado el presente proveído, pase al despacho el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ Hoy, día: _____ mes: _____ Año: 2017

**Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.**

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Expediente: 23.001.33.33.006.2015-00531

Accionante: ELENA HERNANDEZ MADERA

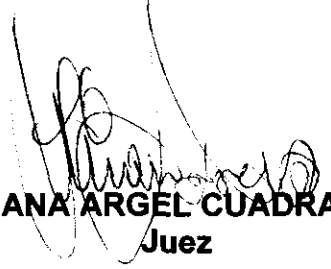
Accionado: ESE. HOSPITAL SAN NICOLAS DE PTA. RICA

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Acójase** lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante providencia de fecha once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **declaró** competente a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, representada por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA.
- ✓ Una vez ejecutoriado el presente proveído, pase al despacho el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 02 Hoy, día: 19 mes: 01 Año: 2018
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, dieciocho (18) de enero dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2016-00037

Demandante: KELLY ARGEL GUERRERO

Demandado: E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA

Vista la anterior nota secretarial y revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria, mediante providencia de fecha dieciocho (18) agosto de dos mil diecisiete (2017), en la cual decide abstenerse de dirimir conflicto negativo de competencia suscitado por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

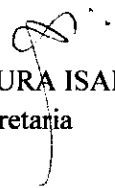
En Estado No. 02 Hoy, día: 19 mes: 01 Año: 2018

**Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.**


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora jueza, paso el presente expediente al Despacho informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de impugnación impetrada por la accionada en contra del fallo de tutela del diecinueve (19) de diciembre de 2017, ***Provea***.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Acción de Tutela

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

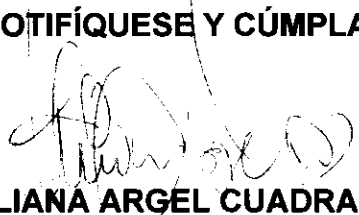
Radicación: N° 23.001.33.33.006.2017.00746
Accionante: NIDIS YANETH MORELO MONTES
Accionado: COMFACOR EPS-S

Vista la nota secretarial, por medio de la cual se informa de la impugnación impetrada por la parte accionada, en contra de la providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2017, dentro del término legal para hacerlo, conforme al Art. 31 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho;

RESUELVE:

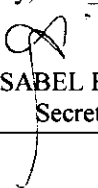
Concédase en el efecto devolutivo la Impugnación interpuesta contra la Sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2017, mediante la cual se concedió el amparo tutelar de los derechos fundamentales a la Salud, a la Vida, a la Dignidad Humana, a la integridad Física y a la Seguridad Social, invocado por la actora; en consecuencia, remítase el original del expediente al Superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No 02 hoy, día: 19, mes: 01, año: 2018


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora jueza, paso el presente expediente al Despacho informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de impugnación impetrada por la accionada en contra del fallo de tutela del diecinueve (19) de diciembre de 2017, *Provea*.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Acción de Tutela

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

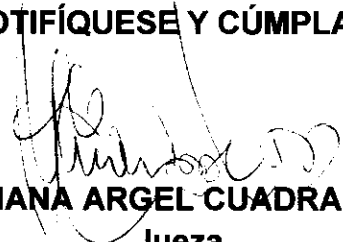
Radicación: N° 23.001.33.33.006.2017.00712
Accionante: MARIA DEL ROSARIO GENES DORIA
Accionado: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA

Vista la nota secretarial, por medio de la cual se informa de la impugnación impetrada por la parte accionada, en contra de la providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2017, dentro del término legal para hacerlo, conforme al Art. 31 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho;

RESUELVE:

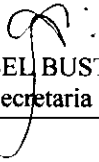
Concédase en el efecto devolutivo la Impugnación interpuesta contra la Sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2017, mediante la cual se concedió el amparo tutelar de los derechos fundamentales a la Unidad Familiar, al trabajo y a la vida en condiciones dignas, invocado por la actora; en consecuencia, remítase el original del expediente al Superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 02 hoy, día: 19, mes: 01, año: 2018


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, Dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2014-00402

Demandante: JOSEFINA DEL CARMEN ESTRADA DE CORONEL

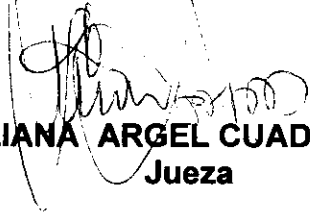
Demandado: COLPENSIONES

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil siete (2017), en la cual resolvió **modificar** el numeral 4.3, y **confirma** los demás numerales de la Sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil siete (2017) y absteniéndose en imponer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 02 Hoy, día: 19 mes: 01 Año: 2018
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-006-2014-00385-01
Demandante: ELDA ESPINOZA DE ORTEGA
Demandado: U.G.P.P

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **confirma** la sentencia proferida por esta Unidad Judicial de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

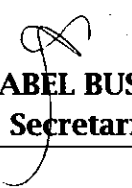

ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 02 Hoy, día: 19 mes: 01 Año: 2018

**Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.**


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2015-00007-01

Demandante: NURIS RAMOS CARDONA

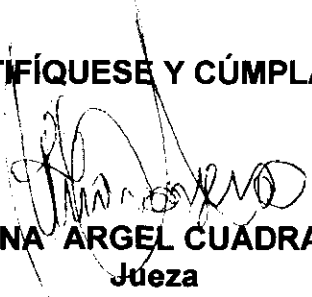
Demandado: COLPENSIONES

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **confirma** la sentencia proferida por esta Unidad Judicial de fecha treinta (30) de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 02 Hoy, día: 19 mes: 01 Año: 2018
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho,

- ✓ **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
- ✓ Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

Jueza

ARGEL CUADRADO
Jueza

JUNTA DE ASESORES DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 1410118 a las partes de la
interior providencia, Hoy 1410118 a las 8 A.M.

SECRETARIA.

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2014-00465-01

Demandante: BERNARDINA VILLALOBOS VILLAMIL

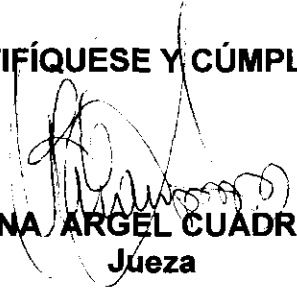
Demandado: COLPENSIONES

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **confirma** la sentencia proferida por esta Unidad Judicial de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 02 Hoy, día: 19 mes: 01 Año: 2018

**Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.**


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, Dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2014-00210

Demandante: DEBORA AMADOR OLIVEROS

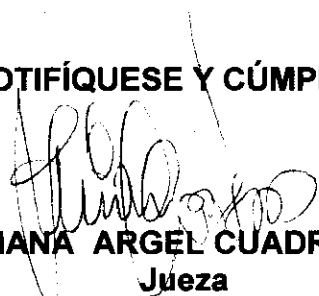
Demandado: COLPENSIONES

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la cual confirmó la sentencia proferido por ésta Unidad Judicial el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 02 Hoy, día: 19 mes: 01 Año: 2018
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, Dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2014-00056

Demandante: BRAULIO VILLADIEGO

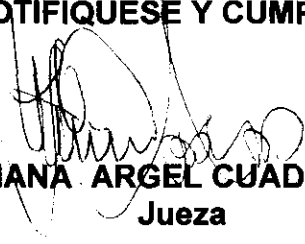
Demandado: UGPP

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la cual resolvió **modificar** el numeral cuarto literal C) de la sentencia, **adiciónese** el literal E) al numeral cuarto, y **confirma** los demás numerales de la Sentencia de fecha ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016), absteniéndose en imponer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 02 Hoy, día: 19 mes: 01 Año: 2018
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.

LAURA BUSTOS VOLPE

Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2014-00355-01

Demandante: JACINTO TORDECILLA PORTILLO

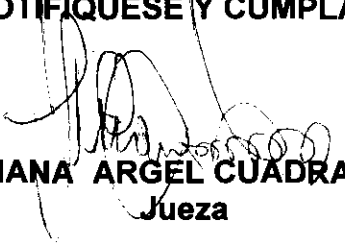
Demandado: U.G.P.P

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **confirman los numerales primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo, y revoca el sexto** de la sentencia de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Unidad Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ Hoy, día: _____ mes: _____ Año: 2018

**Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.**

**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria**



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00422.

Demandante: LUZ MARINA ZIRENE ELJAUDE

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (U.G.P.P.)

Vista la nota secretarial, y en virtud de mi designación como Juez Ad Hoc dentro del referido proceso, hecha en sesión de Sala Plena Administrativa el día quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se procederá avocar el conocimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER HERRERA SANCHEZ
Juez Ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 6º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA
18/01/18
a las partes de
a las 8 A.M.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ hoy, día: _____, mes: _____, año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.



LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, Dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Simple Nulidad

Expediente: 23-001-33-33-006-2015-00398

Demandante: OSCAR JIMENEZ ENSUNCHO

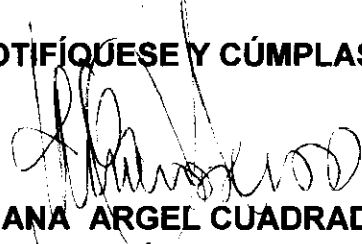
Demandado: MUNICIPIO DE MONTERIA

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual confirmó el auto proferido por ésta Unidad Judicial el día veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 02 Hoy, día: 19 mes: 01 Año: 2018
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, Dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento

Expediente: 23-001-33-33-006-2013-00464

Demandante: NURIS NEGRETE RAMOS

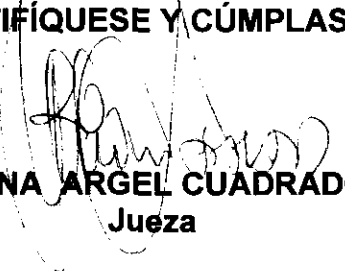
Demandado: UGPP

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual confirmó la sentencia proferida por ésta Unidad Judicial el día veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y absteniéndose a imponer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

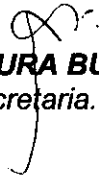
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 02 Hoy, día: 19 mes: 01 Año: 2018
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: NULIDAD ELECTORAL

Expediente: 23-001-33-33-006-2016-00406-01

Demandante: BLADIMIR DIAZ NEGRETE

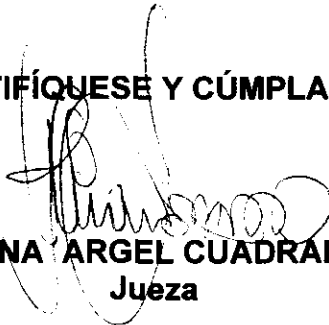
**Demandado: DEC. 296 DE 2016 NOMBRAMIENTO GERENTE
HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL**

Vista la anterior nota secretarial y revisado el presente proceso, observa el Despacho a folio 57 del Cuaderno No. 2 de segunda instancia, memorial de impulso procesal presentado por la parte demandante, el cual se entiende resuelto con la decisión del ad quem. Por lo anterior se

DISPONE

- ✓ **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha veintiséis de (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **confirma** la sentencia proferida por esta Unidad Judicial de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 02 Hoy, día: 19 mes: 01 Año: 2018
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria